



San Andrés Islas, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Verbal de responsabilidad civil
Radicado	88-001-40-03-002-2020-00158-00
Demandante	Sussy Verónica Williams Nelson y Philimore Manuel Hoy
Demandado	Francesca Turconi de Leccese
Auto Interlocutorio No.	368

Procede el despacho a decidir sobre el memorial allegado por la portavoz judicial de los demandantes, mediante el cual presenta desistimiento a la demanda de la referencia y solicita se decrete la terminación del proceso.

Al respecto, disponen los incisos primero y segundo del artículo 314 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Se ve por tanto, que el desistimiento consiste en una manifestación de voluntad por medio de la cual una parte abandona la acción impetrada, la oposición formulada, el incidente que ha promovido o el recurso interpuesto.

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, se accederá al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como bien lo solicitan los demandantes, en memorial allegado por su apoderada judicial, quien además cuenta con facultad expresa para desistir, tal como se observa en el poder obrante a folio 10 del expediente.

A su vez, no se impondrá condena en costas, por cuanto no hubo parte vencida y tampoco se causaron, de acuerdo a lo establecido en el artículo 365 del C. G. del P.,



Por lo expuesto, el juzgado,

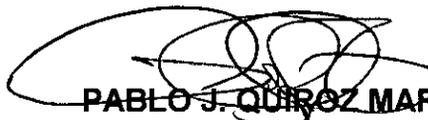
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento total de las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO: Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

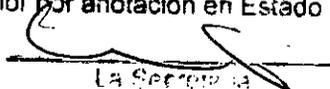
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.**

D.Grey

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 12
días del mes Mayo (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 50


La Secretaria